



**Reglamento Interno  
Asamblea de Presidentes de los Colegios Profesionales**

**REGLAMENTO INTERNO DE LA ASAMBLEA DE PRESIDENTES DE LOS  
COLEGIOS  
PROFESIONALES**

**CAPITULO I  
INTEGRACIÓN, NATURALEZA Y DOMICILIO**

**Artículo 1. Integración.** De conformidad con el Artículo 32 de la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, la Asamblea de Presidentes de los Colegios Profesionales es el cuerpo colegiado integrado por los Presidentes de los Colegios Profesionales, legalmente organizados.

**Artículo 2. Naturaleza.** La Asamblea de Presidentes de los Colegios Profesionales es una entidad gremial no lucrativa, no político-partidaria, laica, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que funcionará de conformidad con las normas de la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria y este Reglamento.

**Artículo 3. Domicilio.** La Asamblea de Presidentes de los Colegios Profesionales tiene su domicilio en el departamento de Guatemala, y su sede en el Edificio de los Colegios Profesionales, ubicado en la 0 Calle 15-46 Zona 15, Colonia El Maestro, Ciudad de Guatemala, decimo nivel, con correspondencia y código postal cero guión diez (0-10), cero guión quince (0-15).

**CAPITULO II  
ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN**

**Artículo 4. Órganos.** Son órganos de la Asamblea de Presidentes de los Colegios Profesionales:

- a) La Asamblea General, órgano superior: está integrada por los Presidentes de los Colegios Profesionales, legalmente organizados.
- b) La Junta Directiva, órgano coordinador de las actividades de la Asamblea de Presidentes de los Colegios Profesionales, está integrada por un presidente, un vicepresidente, un secretario, un prosecretario y un tesorero.
- c) Las Comisiones, permanentes o temporales, integradas por al menos tres miembros de la Asamblea de Presidentes. Cada presidente deberá pertenecer como mínimo a una Comisión.

**Artículo 5. Rotación de la Junta Directiva.** Los cargos de la Junta Directiva serán ejercidos en forma rotativa y ad-honorem por cada uno de los Presidentes que integran la Asamblea, o quien sustituya al Presidente de un Colegio. El orden de sucesión en los cargos de la Junta Directiva será en el orden que se integren los Presidentes a la Asamblea, y durarán en sus cargos dos meses.



## **Reglamento Interno Asamblea de Presidentes de los Colegios Profesionales**

**Artículo 5. Bis.** Con el propósito de garantizar la legitimidad e institucionalidad de esta entidad, los presidentes de Junta Directiva de los colegios profesionales que por cualquier razón incumplan la ley al prolongar su periodo de funciones establecido en el artículo 15 de la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, automáticamente, quedarán fuera de la Asamblea de Presidentes de los Colegios Profesionales; en el caso que al vencimiento del periodo se encuentren ocupando algún cargo en la Junta Directiva de la Asamblea de Presidentes de los Colegios Profesionales, también, cesarán inmediatamente en el desempeño de dicho cargo y se continuará con el plan de sucesión ya establecido.

Asimismo, quedará cancelado su nombramiento en las comisiones de trabajo establecidas en este reglamento y en cualquier acto o actividad que la Asamblea les hubiere encomendado, especialmente, cuando actúen como delegados o representantes de este cuerpo colegiado.

Se exceptúa de esta disposición los casos que por resolución judicial expresa, justifiquen la prolongación del periodo de funciones; pero el presidente que se encuentra en esa situación no podrá volver a desempeñar ningún cargo en la Junta Directiva de la Asamblea de Presidentes de los Colegios Profesionales, en las Comisiones de Trabajo, ni nombrársele como delegado o representante de la Asamblea ante instituciones externas en donde así lo requiera la ley.

***Se adicionada el artículo 5. Bis. publicado en el Diario de Centro América el día 04 de agosto de 2014, vigencia 05 de agosto de 2014.***

### **CAPITULO III FUNCIONES Y ATRIBUCIONES**

**Artículo 6. De la Asamblea General.** Además de las señaladas en el artículo 33 de la Ley de Colegiación Obligatoria Profesional, son funciones y atribuciones de la Asamblea de Presidentes las siguientes:

- a) Actualizar la integración de las Comisiones Permanentes al inicio de cada período bianual, cuando la Asamblea ha sido renovada con más de la mitad de sus integrantes.
- b) Aprobar y divulgar el Plan de Trabajo en forma anual del uno de enero al treinta y uno de diciembre.
- c) Conocer y aprobar anualmente el presupuesto de ingresos y egresos del período correspondiente, el cual deberá enmarcarse dentro del Plan de Trabajo aprobado.
- d) Conocer los resultados de la auditoría externa durante el mes de febrero y proceder, cuando el caso lo amerite, a aplicar las medidas correctivas necesarias en el campo administrativo, financiero y legal.



## **Reglamento Interno Asamblea de Presidentes de los Colegios Profesionales**

- e) Conocer y aprobar anualmente, durante el mes de febrero, la memoria de labores del ejercicio correspondiente, la que deberá incluir un capítulo sobre la ejecución presupuestaria. Ordenar su publicación y difusión.
- f) Apoyar a las autoridades de los colegios profesionales cuando lo soliciten, siempre y cuando esa solicitud se enmarque dentro de los fines y principios que deben desarrollar esas entidades conforme lo regula la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria.
- g) Conceder anualmente los reconocimientos siguientes:
  - 1) La Medalla de Oro de los Colegios Profesionales a un miembro de la comunidad profesional que se haya destacado por sus meritos, cuyo reconocimiento deberá ser a propuesta de Asamblea de Presidentes de los Colegios Profesionales y será celebrado en el Aniversario de dicha entidad.
  - 2) La Medalla de Honor al Mérito a un miembro de cada colegio profesional seleccionado por la Asamblea de Presidentes de los Colegios Profesionales a propuesta de una terna presentada por el Presidente de cada Colegio.
  - 3) La distinción Homenaje a un Profesional Ilustre, durante el mes de diciembre de cada año, otorgado a un miembro de cada Colegio Profesional seleccionado por la Asamblea de Presidentes de los Colegios Profesionales a propuesta de una terna presentada por la Junta Directiva de cada colegio.
- h) Determinar las instituciones en las que la Asamblea de Presidentes deberá estar representada y elegir a sus delegados y representantes, en este caso deberá tomarse como base lo regulado en el artículo 5 bis de este reglamento.
- i) Calificar las ofertas y efectuar la adjudicación de bienes, servicios, así como la ejecución de obra física, derivados del Plan de Trabajo cuyo monto no exceda de Q. 90,000.00.  
Para ello se requerirá de un mínimo de tres cotizaciones y en caso de que el monto sea mayor, la invitación a ofertar deberá ser pública. No será permitida la subdivisión de una obra de construcción y mantenimiento en obras parciales, para evitar el proceso público; sin embargo, los trabajos de mantenimiento debidamente calificados como casos de emergencia, serán autorizados por la Asamblea de Presidentes de los Colegios Profesionales previa declaración en un punto resolutivo.  
Cuando la obra o proyecto lo amerite, se contratará a un profesional que será la contraparte de la empresa seleccionada.

***Se reforma el artículo 6, publicado en el Diario de Centro América el día 04 de agosto de 2014, vigencia 05 de agosto de 2014.***

## **Reglamento Interno Asamblea de Presidentes de los Colegios Profesionales**

**Artículo 7. De La Junta Directiva.** Le corresponde la representación legal de la Asamblea de Presidentes de los Colegios Profesionales, que puede ser delegada en el Presidente o en quien funja como tal. Junta Directiva tiene como atribuciones:

- a) Promover el desarrollo efectivo de los fines de la Asamblea de Presidentes establecidos en la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria y en el Plan de Trabajo.
- b) Conocer y resolver los recursos de apelación de las resoluciones dictadas por las juntas directivas, asambleas generales, tribunales de honor y tribunales electorales de los colegios profesionales de acuerdo al respectivo reglamento. Las resoluciones finales que se emitan deberán ser aprobadas por la Asamblea General.
- c) Emitir las resoluciones correspondientes en nombre de la Asamblea de Presidentes, cuando las autoridades de los colegios profesionales lo soliciten, siempre que esa solicitud se enmarque dentro de los aspectos laborales, académicos y gremiales, previo acuerdo de la Asamblea de Presidentes.
- d) Convocar para sesiones extraordinarias y ordinarias, indicar el día, hora y lugar en que éstas deberán celebrarse.
- e) Ejercer funciones de índole administrativa o de dirección que no correspondan a otros organismos de la Asamblea de Presidentes de los Colegios Profesionales.
- f) Formular el plan de trabajo anual para someterlo a aprobación de la Asamblea de Presidentes.
- g) Supervisar y orientar el trabajo de la Administración.

**Artículo 8. Del Presidente.** Son atribuciones del Presidente:

- a) Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea de Presidentes de los Colegios Profesionales.
- b) Mantener el orden y el decoro de las discusiones.
- c) Dirimir con doble voto los empates que ocurrieren en las votaciones.
- d) Resolver con el Secretario cualquier asunto urgente y convocar inmediatamente a la Asamblea General cuando el caso lo requiera, dando cuenta de lo actuado a la Asamblea de Presidentes de los Colegios Profesionales.
- e) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva y suscribir las actas y documentos que fueren necesarios, así como otras que le confiera la Asamblea General.

**Artículo 9. Del Vicepresidente.** La vicepresidencia de la Asamblea de Presidentes estará a cargo del Presidente del Colegio que le suceda en el orden a tomar la Presidencia de la Junta Directiva de la Asamblea. Son atribuciones del Vicepresidente:



## **Reglamento Interno Asamblea de Presidentes de los Colegios Profesionales**

- a) Prestar al Presidente la colaboración que necesite en el cumplimiento de sus funciones.
- b) Sustituir al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporal.
- c) Así como otras que le confiera la Asamblea General.

**Artículo 10. Del Secretario.** La Secretaría de la Asamblea de Presidentes estará a cargo del Presidente del Colegio que le sucede en el orden a asumir la Vicepresidencia. Son atribuciones del Secretario:

- a) Revisar y corregir las actas de la Asamblea de Presidentes de las sesiones ordinarias y extraordinarias, preparadas por la administración a través de la Gerencia, y autorizar las mismas.
- b) Revisar y corregir el documento que contiene las resoluciones tomadas en la Asamblea de Presidentes y ordenar su envío.
- c) Enviar con dos días de antelación las convocatorias para sesiones ordinarias y extraordinarias, proponiendo en la misma los puntos de la agenda a tratar.
- d) Administrar la correspondencia, e informar oportunamente a la Asamblea General lo relacionado con la que se ha recibido y expedido.
- e) Expedir certificaciones y demás constancias que se soliciten.
- f) Firmar, junto con los Presidentes que asistan a la Asamblea, las actas de las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea de Presidentes.
- g) Asimismo, las demás que le confiera la Asamblea General y el Presidente.

**Artículo 11. Del Prosecretario.** La Prosecretaria de la Asamblea de Presidentes estará a cargo del Presidente del Colegio que le suceda en su orden al Secretario. Son atribuciones del Prosecretario:

- a) Prestar al Secretario la colaboración que necesite en el cumplimiento de sus funciones.
- b) Sustituir al Secretario en caso de ausencia o impedimento temporal del mismo.
- c) Y otras que le confiera la Asamblea General o Junta Directiva.

**Artículo 12. Del Tesorero.** El cargo de la Tesorería será ejercido en forma rotativa por cada uno de los Presidentes que integran la Asamblea de Presidentes. Son atribuciones del Tesorero:

- a) Ordenar los cambios necesarios de procedimientos para un manejo sano de los recursos financieros.
- b) Controlar los ingresos de la Asamblea de Presidentes mediante la solicitud de un reporte mensual de ingresos, y ordenar las medidas correctivas para hacer eficiente la recaudación.

**Reglamento Interno**  
**Asamblea de Presidentes de los Colegios Profesionales**

- c) Controlar los gastos de la Asamblea mediante la firma de todos los cheques, los que deberán estar revisados por el Gerente y visados por el Auditor Interno.
- d) Presentar a la Asamblea de Presidentes el informe de ingresos y gastos del mes, para ser refrendado por la misma.
- e) Participar en la Comisión de Planificación y Presupuesto.

**Artículo 13. De las Comisiones de la Asamblea de Presidentes.** Estas comisiones se establecen en forma permanente:

a) Comisión de Planificación y Presupuesto:

Esta Comisión estará integrada por el Presidente del Colegio de Ciencias Económicas, Contadores Públicos y Auditores y Administradores de Empresas, y del Presidente del Colegio de Contadores Públicos y Auditores y, por al menos, dos miembros Presidentes de la Asamblea, quienes entre sí decidirán quién habrá de coordinar la comisión.

La Junta Directiva de Asamblea de Presidentes de los Colegios Profesionales, aprobará todos los gastos concurrentes, mediante una Orden de Pago previamente autorizada por el Presidente y Tesorero de la Asamblea.

Son atribuciones de la Comisión:

Formular el plan de trabajo anual, el presupuesto de ingresos y gastos, los que someterá a consideración de la Asamblea de Presidentes para su aprobación.

Coordinar, con la Administración, la elaboración de la memoria de labores, que será presentada a la Asamblea de Presidentes, para su aprobación.

Efectuar el seguimiento a la ejecución presupuestaria y presentar a la Asamblea de Presidentes un informe mensual de la misma.

b) Comisión de Construcción y Mantenimiento:

La Comisión de Construcción y Mantenimiento estará integrada por el Presidente del Colegio de Arquitectos y por el Presidente del Colegio de Ingenieros de Guatemala, así como al menos por un miembro de los presidentes de la Asamblea, quienes entre sí decidirán quién coordinará la Comisión.

Son atribuciones de la Comisión.

Proponer a la Comisión de Planificación y Presupuesto una lista de proyectos a realizar en el plan de trabajo anual. Establecer prioridades en su ejecución y hacer una estimación aproximada de los recursos financieros necesarios para su ejecución.

La lista de proyectos tiene como propósito satisfacer las necesidades de los colegios profesionales en el área administrativa, realización de eventos culturales, científicos y de recreación.



## **Reglamento Interno Asamblea de Presidentes de los Colegios Profesionales**

Proponer un programa de mantenimiento de las instalaciones, estimando el monto de la inversión requerida y sugerir los trabajos a realizar por la Administración y los que ameriten la subcontratación de empresas especializadas.

Elaborar, en el caso de empresas especializadas, las bases de licitación pública y proponer una terna a la Asamblea de Presidentes, la que tomará la decisión correspondiente.

Otras atribuciones y funciones estarán reglamentadas en el Manual Administrativo.

### **c) Comisión de Acreditación y Educación Continua:**

La Comisión de Acreditación y Educación Continuada estará integrada por al menos tres miembros Presidentes de la Asamblea de Presidentes, quienes entre sí decidirán quién coordinara la comisión.

Son atribuciones de la comisión:

Mantener relación permanente con los organismos de acreditación en servicios y ejercicios profesionales a nivel nacional e internacional.

Analizar y sugerir a la Asamblea de Presidentes los foros e invitaciones en los que pueda participar.

Colaborar con las comisiones similares de los colegios profesionales en coordinación con sus Juntas Directivas, cualquier actividad enmarcada dentro de la Educación Continua.

### **d) Comisión de Cultura y Deporte:**

Esta Comisión estará integrada al menos por tres miembros Presidentes de la Asamblea de Presidentes, quienes entre sí decidirán quién coordinara la Comisión.

Son atribuciones de la Comisión:

Elaborar el normativo para otorgar los reconocimientos indicados en el artículo 6 inciso g) de este Reglamento, en el cual debe fijar fecha, hora y lugar de la celebración. Así como también el procedimiento que se aplicará para seleccionar a los profesionales a quienes se les entregarán los reconocimientos.

Elaborar un programa anual de actos culturales, científicos y deportivos que será presentado a la Comisión de Planificación y Presupuesto para ser integrado al plan de trabajo anual.

***Se reforma el artículo 13, publicado en el Diario de Centro América el día 04 de agosto de 2014, vigencia 05 de agosto de 2014.***





## **Reglamento Interno Asamblea de Presidentes de los Colegios Profesionales**

**Artículo 13. Bis.** En el caso que alguno o algunos de los presidentes que integran las comisiones de trabajo no puedan continuar desempeñando sus funciones dentro de la comisión respectiva por las razones indicadas en el artículo 5 bis de este Reglamento, la Junta Directiva de la Asamblea de Presidentes de los Colegios Profesionales designará al presidente o presidentes que deban continuar ejerciendo esas funciones.

*Se adiciona el artículo 13 Bis. publicado en el Diario de Centro América el día 04 de agosto de 2014, vigencia 05 de agosto de 2014.*

**Artículo 13. Ter.** Queda prohibido a los integrantes de la Comisión de Construcción y Mantenimiento participar como directores, ejecutores y supervisores de cualquiera de las obras de construcción ejecutadas por esta Asamblea; tampoco podrán ser accionistas o tener alguna relación con la empresa encargada de la ejecución de las obras. La Asamblea en pleno nombrará a los asesores que considere conveniente para que realicen la supervisión de la obra a efecto que esta se desarrolle conforme los diseños, planos, presupuestos, plazos de contratación y la licencia de construcción debidamente autorizada. Debiendo rendir informes mensuales y detallados sobre el avance de las obras al pleno de la Asamblea de Presidentes de los Colegios Profesionales.

*Se adiciona el artículo 13 Ter. publicado en el Diario de Centro América el día 04 de agosto de 2014, vigencia 05 de agosto de 2014.*

### **CAPITULO IV DE LAS SESIONES DE ASAMBLEA GENERAL**

**Artículo 14. Sesiones Ordinarias.** La Asamblea de Presidentes se reunirá en sesiones ordinarias. Éstas se celebrarán dos veces por mes, en la sede de la Asamblea de Presidentes, previa convocatoria. A las mismas deberá asistir el Gerente de la Asamblea, con el personal de apoyo que considere, con voz pero sin voto.

**Artículo 15. Sesiones Extraordinarias.** La Asamblea de Presidentes de los Colegios Profesionales, se reunirá en sesiones extraordinarias, que se celebrarán en el lugar, fecha y hora que se indique en la convocatoria respectiva. Será convocada por el Presidente o a solicitud de dos o más de los Presidentes que integran la Asamblea General y sólo podrá tratarse el o los puntos contenidos en la convocatoria. A la misma deberá asistir el Gerente de la Asamblea, con el personal de apoyo que considere conveniente, con voz pero sin voto.

En caso de ausencia o impedimento del Presidente o de su negativa para convocar a Asamblea General Extraordinaria, la convocatoria podrá ser hecha por al menos dos de los Presidentes, quienes, en el texto de la misma, indicarán el motivo de la sesión.





## **Reglamento Interno Asamblea de Presidentes de los Colegios Profesionales**

**Artículo 16. Del Quórum.** Para que pueda celebrarse sesión ordinaria o extraordinaria, es necesaria la asistencia de mayoría simple de los presidentes que integran la Asamblea de Presidentes de los Colegios Profesionales.

Los presidentes que asistan a las sesiones deben estar debidamente legitimados y no tener impedimento conforme la Ley y este reglamento.

*Se reforma el artículo 16, publicado en el Diario de Centro América el día 04 de agosto de 2014, vigencia 05 de agosto de 2014.*

**Artículo 17. De Las Actas.** La Administración elaborará el proyecto de acta y el documento que contiene las resoluciones de las sesiones ordinarias y extraordinarias y serán enviadas al Secretario de la Junta Directiva.

**Artículo 18. De las Resoluciones.** Las resoluciones deberán ser aprobadas por mayoría simple de los Presidentes asistentes que integran la Asamblea General; a solicitud de algún presidente deberá hacerse constar el resultado de la votación. Tendrán el carácter de obligatoriedad si después de tres días de haber sido aprobadas, ninguno de los integrantes de la Asamblea de Presidentes solicita su revisión.

*Se reforma el artículo 18, publicado en el Diario de Centro América el día 04 de agosto de 2014, vigencia 05 de agosto de 2014.*

**Artículo 18 Bis.** Las discusiones y resoluciones tomadas en las sesiones de la Asamblea de Presidentes de los Colegios Profesionales es información reservada y confidencial, de conformidad con la ley, no podrá ser comentada ni compartida con personas o grupos externos.

Cuando la Asamblea considere conveniente que algún tema de los acordados deba ser objeto de comunicación externa podrá dar las informaciones solicitadas; previa aprobación de la redacción y ponderación de los alcances de dicha comunicación, por el pleno de la entidad.

*Se adiciona el artículo 18 Bis. publicado en el Diario de Centro América el día 04 de agosto de 2014, vigencia 05 de agosto de 2014.*

**Artículo 19. De las Obligaciones de los miembros de la Asamblea de Presidentes.**

- a) Todos los miembros de la Asamblea de Presidentes de los colegios profesionales están obligados a asistir con puntualidad a las sesiones para las cuales hayan sido debidamente citados y, en caso de impedimento, habrán de excusarse y hacerse representar por el



## **Reglamento Interno Asamblea de Presidentes de los Colegios Profesionales**

Vicepresidente o por el Vocal I de la Junta Directiva del Colegio respectivo, quien tendrá voz, pero no voto.

- b) Los integrantes de la Asamblea de Presidentes de los Colegios Profesionales tienen la obligación de desempeñar con diligencia y puntualidad las comisiones que les sean encomendadas.
- c) Durante sus funciones dentro de la Asamblea de Presidentes, comisiones, representaciones y delegaciones actuarán con transparencia, eficiencia y eficacia; evitando conflicto de intereses e informarán al pleno de la Asamblea sobre las actividades efectuadas.
- d) Deberán velar por la calidad del gasto de los recursos de la Asamblea.

***Se reforma el artículo 19, publicado en el Diario de Centro América el día 04 de agosto de 2014, vigencia 05 de agosto de 2014.***

**Artículo 19 Bis.** Cuando haya finalizado el periodo de funciones para el que fueron electos los presidentes de la junta directiva de cada colegio, y no hubieren entregado el cargo en su colegio, no podrán asistir a las sesiones convocadas por esta Asamblea. Excepto cuando por resolución judicial deban continuar desempeñando funciones en su respectivo colegio.

***Se adiciona el artículo 19 Bis. publicado en el Diario de Centro América el día 04 de agosto de 2014, vigencia 05 de agosto de 2014.***

## **CAPITULO V DE LA ADMINISTRACIÓN**

**Artículo 20. De La Administración.** La Administración se encargará de ejecutar las políticas, decisiones, acuerdos y resoluciones de la Asamblea de Presidentes. Estará integrada por un Gerente, el personal administrativo que sea necesario y personal de mantenimiento y servicio que se requiera.

**Artículo 21. De la Gerencia.** El Gerente será nombrado por la Asamblea de Presidentes, fungirá como secretario en las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea de Presidentes, con voz pero sin voto.

Son atribuciones del Gerente:

- a) Supervisar al personal de la administración para el debido cumplimiento de sus funciones.
- b) Preparar el informe del mes, de ingresos y gastos y otros informes financieros, que presentará el Tesorero a la Asamblea de Presidentes, así como preparar el presupuesto anual de ingresos y egresos de la Asamblea.
- c) Llevar el control permanente de las inversiones y depósitos bancarios.



## **Reglamento Interno Asamblea de Presidentes de los Colegios Profesionales**

- d) Organizar, dirigir y supervisar la contabilidad de los recursos que forman el patrimonio de la Asamblea.
- e) Asimismo, otras que la Asamblea de Presidentes le asigne y estén relacionadas con el cargo.

Perfil del Gerente de la Asamblea:

La persona que ocupe el cargo debe satisfacer el perfil que defina la Asamblea de Presidentes.

**Artículo 22. Auditor Interno.** El auditor será nombrado por la Asamblea de Presidentes. Se encargará de fiscalizar a la Administración de la Asamblea de Presidentes y debe ser Contador Público y Auditor, colegiado activo, y con experiencia en puestos relacionados con la fiscalización.

## **CAPITULO VI PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO FINANCIERO**

**Artículo 23. Patrimonio.** El patrimonio de la Asamblea de Presidentes de los Colegios Profesionales se integra con todos los bienes que le pertenezcan, adquiera o se le adjudique, las rentas, productos o emolumentos de sus bienes y servicios; el producto de las cuotas ordinarias y extraordinarias que paguen los Colegios Profesionales que la integran, de conformidad con la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, el producto de los impuestos decretadas a favor de la Asamblea de Presidentes, así como cualquier otro ingreso que obtenga por vía de donaciones subsidios o por cualquier otro título.

**Artículo 24. Destino del Patrimonio.** El patrimonio de la Asamblea de Presidentes de los Colegios Profesionales y los bienes que lo constituyen, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de sus fines, quedando prohibido distribuir utilidades entre sus miembros, excedentes o cualquier otro tipo de ganancia. Ningún miembro de la Asamblea de Presidentes de los Colegios Profesionales podrá alegar derechos sobre los bienes de ésta.

**Artículo 24 Bis.** Los colegios profesionales deberán trasladar dentro del plazo de dos meses, contados a partir del último día del mes en que recibieron el impuesto por parte de sus agremiados, el monto total del Impuesto Sobre el Ejercicio de las Profesiones Universitarias regulado en el artículo 39 del Decreto 72-2001 del Congreso de la República, Ley de Colegiación Profesional Obligatoria. A los colegios que cumplan con el plazo indicado se les compensará con un 25% del monto trasladado.

***Se adiciona el artículo 24 Bis. publicado en el Diario de Centro América el día 04 de agosto de 2014, vigencia 05 de agosto de 2014.***



**Reglamento Interno  
Asamblea de Presidentes de los Colegios Profesionales**

**Artículo 25. Régimen Financiero.** El manejo financiero se hará siguiendo las disposiciones y recomendaciones que, para el efecto, emita la Comisión de Planificación y Presupuesto.

**CAPITULO VII  
DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS**

**Artículo 26. Asesoría a Presidentes.** Cada uno de los presidentes de los colegios profesionales, que haya integrado la Asamblea de Presidentes de los Colegios Profesionales, tiene el derecho de recibir asesoría jurídica gratuita durante cinco años, después de haber dejado el cargo en dicha entidad.

**Artículo 26 Bis.** El uso de las instalaciones del Edificio de los Colegios Profesionales para procesos electorales será autorizado por la gerencia de la Asamblea de Presidentes de los Colegios Profesionales, conforme el número de agremiados activos de los colegios, la cantidad de parqueos disponibles y las normas municipales vigentes. La Gerencia deberá tomar en cuenta que en una misma fecha no deberán desarrollarse dentro de las instalaciones dos o más procesos electorarios.

*Se adiciona el artículo 26 Bis. publicado en el Diario de Centro América el día 04 de agosto de 2014, vigencia 05 de agosto de 2014.*

**Artículo 26 Ter.** Únicamente los presidentes de los colegios profesionales que se encuentran legalmente en funciones tendrán derecho a gozar del beneficio de viático que les proporcionará esta entidad para actividades oficiales de su respectivo colegio. Los viáticos serán aprobados en cuanto a su monto y destino por el pleno de la Asamblea de Presidentes de los Colegios Profesionales. Concluida la actividad, en un plazo de quince días, deberán presentar un informe detallado sobre el desarrollo y los beneficios académicos y gremiales de la misma. En caso de incumplimiento de la presentación del informe se requerirá el reintegro del monto de viático entregado.

*Se adiciona el artículo 26 Ter. publicado en el Diario de Centro América el día 04 de agosto de 2014, vigencia 05 de agosto de 2014.*

**Artículo 27. Modificaciones.** El presente Reglamento únicamente podrá ser modificado o reformado por la Asamblea General de la Asamblea de Presidentes de los Colegios Profesionales.

**Artículo 28. Casos no Previstos.** Los casos no previstos en este Reglamento serán resueltos por la Asamblea General o por la Junta Directiva de la Asamblea de Presidentes de los Colegios Profesionales, de acuerdo a la naturaleza del caso y conforme a los principios y objetivos de la entidad.



## **Reglamento Interno Asamblea de Presidentes de los Colegios Profesionales**

**Artículo 29. Derogatoria.** Queda derogado el Reglamento de la Asamblea de Presidentes de los Colegios Profesionales publicado en el Diario de Centro América, el 2 de mayo de 2002, y su reforma publicada en el Diario de Centro América el 07 de marzo de 2012.

**Artículo 30. Vigencia.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América, y se comunicará por escrito a las Juntas Directivas de los colegios profesionales.